BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO NÚM. 1.753

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo, se liquidará la patente de circulación a los camiones automóviles destinados al transporte de mercancías, con arreglo a la potencia en caballos de vapor de sus motores que resulte de aplicar la fórmula oficial vigente para los demás vehículos automóviles.

Artículo 2.º El artículo 5.º del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente nacional, de 28 de Junio de 1927, se entenderá redactado así:

A) Los autocamiones destinados al transporte de mercancías tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos.

B) Cuando se empleen tractores aislados, que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponda, según la potencia del motor, entendiéndose que constituirá un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado, y que los restantes remolques satisfarán, cada uno, el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

C) No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los casos de este artículo.

Artículo 3.º Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por transportes de «productos propios» y demás enumerados en el apartado segundo del artículo 5.º antes citado.

Artículo 4.º El apartado B) del artículo 10 quedará redactado así:

«B) Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores tributarán igualmente a razón de 36 pesetas por caballo y año, sin el recargo del 25 por 100 que antes satisfacían.»

Artículo 5.º El apartado C) del artículo 10 queda suprimido, y en su virtud no se concederán en lo sucesivo bonificaciones por el uso de llantas neumáticas ni semimacizas.

Artículo 6.º Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 que se concede en el apartado D) del artículo 10 los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos dedicados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Artículo 7.º En el texto del reglamento de 28 de Junio de 1927 se harán las correcciones necesarias para acomodarlo a las presentes disposiciones.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(*Gaceta* del 24 de Julio.)

941

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 9 de Abril de 1930

En la ciudad de Segovia, a nueve de Abril de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano G. Bartolomé, Presidente interino de la Corporación, los señores Diputados D. Eugenio Nonide, D. Gabriel J. de Cáceres, D. Antonio Sanz Gilsanz y D. Pedro Abad de la Serna, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martínez, por hallarse en comisión de servicio el que lo es en propopiedad D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, correspondiente al día 2 del actual, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales con comunicacación de 28 de Marzo último, la certificación parcial número 3 de las obras de construcción del camino vecinal denominado «De la carretera de Yanguas a Peñafiel, en Adrados, a la de Cuéllar a Peñafiel en Fompedraza (Valladolid), trozo 1.º», perteneciente al quinto concurso, cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 11.837,54 pesetas, que serán satisfechas con cargo a la partida consignada en presupuesto para obras de caminos vecinales adjudicados por el Estado en dicho concurso; la Comisión acuerda aprobar esa certificación y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Chañe a la Fresneda.—Habiendo sido recibidas con fecha 22 de Marzo último las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19,300 del camino vecinal «de Chañe a la Fresneda», y realizadas la liquidación y certificación parcial número 6 por saldo de esas obras; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y las liquidación y certificación mencionadas; que se abone al contratista D. Tomás Fraile de Pedro el saldo que resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza a este contratista y según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte en el Boletín Oficial de la provincia un anuncio disponiendo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Chañe y Fresneda de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Diputación Provincial en el plazo de quince días contados desde la publicación del anuncio, certificaciones en las que se haga constar las reclamaciones que existan contra el mencionado contratista por falta de pago de jornales o materiales empleados en las referidas obras, debiendo tener en cuenta para la redacción de esas certificaciones la Real orden de 19 de Marzo de 1900.

Idem.—Coca a la carretera de la estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales el presupuesto de gastos probables, importante 675 pesetas, para el estudio del camino vecinal de Coca a la carretera de la estación férrea de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca; la Comisión, encontrando conforme ese presupuesto, acuerda aprobarle.

Idem.—De la carretera de La Salceda a Sepúlveda al lugar de El Arenal.—Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado de la carretera de La Salceda a Sepúlveda al lugar de El Arenal; realizadas la liquidación y certificación parcial número 6, por saldo de la misma, importante 9.499,52 pesetas, y aprobadas favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en virtud de lo que disponen los artículos 17 y 26 del reglamento de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar dicha acta de recepción definitiva y las liquidación y certificación parcial número 6 antes mencionadas y que se abone al Ayuntamiento de Orejana el saldo que resulta en aquéllas a su favor, remitiendo un ejemplar de la expresada acta definitiva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y otro al Sr. Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 19 del mencionado reglamento.

Idem.—Perorrubio y Condado de Castilnovo.—Dada lectura de una instancia que con fecha 10 de Febrero del presente año dirigieron a la Excelentísima Diputación Provincial los Alcaldes de los Ayuntamientos de Perorrubio y Condado de Castilnovo, solicitando la construcción de un camino vecinal que enlace el kilómetro 47 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda con Perorrubio, pasando por los pueblos de Villafranca y Valdesaz, a cuya instancia se acompaña el correspondiente proyecto del camino, redactado por el Ingeniero D. Fernando Gallego de Chaves, y para cuya construcción ofrecen los citados Ayuntamientos una aportación de un 20 por 100 del presupuesto total del camino, dada en prestación personal; y

Resultando: que el mencionado proyecto, bajo el punto de vista técnico, está en general bien concebido y se halla cuidadosamente redactado, con gran detalle, llegando a superar la forma en que corrientemente se

redactan los proyectos de caminos vecinales.

Resultando: que el camino cuya construcción se pretende no concuerda de un modo absoluto con los previstos en el plan aprobado, pues si bien en éste figura un camino desde Perorrubio a Villafranca, anejo de Condado de Castilnovo, cuyo trazado general coincide con el de la última parte del camino que se solicita, y otro desde Valdesaz, anejo de Condado de Castilnovo, a la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, el cual podría asimilarse a la primera parte del camino objeto del proyecto que se ha presentado, en cambio entre Valdesaz y Villafranca no hay camino alguno incluído en el plan, pues el que se ha previsto para comunicar a Villafranca con la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda lo hace directamente sin pasar por Valdesaz.

Resultando: Que ninguno de estos tres caminos, a los que se pretende sustituir por el que es objeto del proyecto unido a la instancia citada fué concursado, y que la Diputación Provincial no puede tomar en consideración los ofrecimientos que ahora se hacen, toda vez que ello variaría la clasificación y el orden establecido para la construcción de los caminos del plan, para lo que no tiene autoridad la Corporación, ya que dichos orden y clasificación han sido aprobados por el Ministerio de Fomento.

Resultando: Que es criterio de ese Ministerio, según comunicó a esta Diputación al contestar una petición que se le dirigió en un caso análogo al presente (camino de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid), el de no alterar aquella clasificación, puesto que ello supondría un perjuicio para las entidades peticionarias de los caminos concursados.

Considerando: Que el Real decreto de 16 de Octubre de 1929, al que se alude en la solicitud, no tiene aplicación en este caso, ya que su artículo 1.º se refiere a la habilitación o restauración de caminos vecinales y no a la construcción de los mismos, y el artículo 2.º dá normas para la inclusión en los planes provinciales de caminos vecinales de aquéllos que se consideren necesarios y no estuviesen en los citados planes, circunstancia que no se presenta en este caso, toda vez que las comunicaciones de los pueblos de Perorrubio, Villafranca y Valdesaz han sido ya tenidas en cuenta al formar el plan y quedarán suficientemente atendidas el día que se construyan los caminos que figuran en aquél.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a la construcción actual del repetido camino.

La Comisión permanente, por unanimidad acuerda manifestarlo así a los Ayuntamientos de Perorrubio y Condado de Castilnovo, como resolución a la instancia que dirigieron a esta Diputación con fecha 10 de Febrero último.

Carreteras provinciales.— Segovia a la Venta de San Medel.—Dada lectura de una instancia suscrita con fecha de 24 de Marzo último, por don Eusebio Asenjo, Contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, solicitando se le conceda una nueva prórroga de un mes para la terminación de esas obras, las que no ha podido ultimar a causa del mal tiempo; y teniendo en cuenta que la Sección de vías y obras provinciales manifiesta que no existe inconveniente alguno en que se otorgue esa prórroga; la Comisión acuerda concederla, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y debiendo terminarse las obras antes del día 1.º de Mayo próximo.

Vías y obras provinciales. — Segovia.—Presentadas por el señor Ingeniero de vías y obras provinciales a los efectos que determina el artículo 17 del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925 las certificaciones parciales número dos del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huertas, cuyo importe más los gastos de inscripción y replanteo asciende a 5.903 pesetas 84 céntimos; la certificación parcial número ocho de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado or el Estado de San Miguel de Be núy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela y Castrillo de Sepulveda, cuyo importe, más los gastos de inspección, ascienden a la cantidad de 10.144 pesetas y 30 céntimos; y la certificación parcial número nueve de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado de la carretera de Seg via a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristobal de Palazuelos, Sonsoto y Trescasas, cuyo importe más los gastos de inspección ascienden a 8.424 pesetas y 33 céntimos; la Comisión por unanimidad, acuerda aprobarlas y que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia según dispone el artículo 17 del mencionado reglamento.

Viveros.—La Losa.—Dada lectura de una instancia que con fecha 24 del pasado mes de Marzo suscribe el Alcalde del Ayuntamiento de La Losa, solicitando que para celebrar la fiesta del árbol, le sean concedidos 40 árboles de los viveros de la Diputación; visto lo informado por el Sr. Director de vías y obras provinciales, la Comisión por unanimidad acuerda se manifieste al citado Alcalde de La Losa que si le conviene se le pueden conceder las 40 plantas de árbol que solicita de la clase de chopo del vivero de Riaza en cuyo sitio tendría que hacerse cargo de las plantas.

Idem.—Serracín.—Leída una comunicación que con fecha primero del actual suscribe el primer Teniente Alcalde de Serracín, en la que solicita se le concedan del vivero provincial de Riaza seis plantas de acacia para ponerlas en la Plaza de la Constitución de dicho pueblo, y visto lo informado por el señor Director de vías y obras provinciales la Comisión por unanimidad, acuerda conceder al primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Serracín las seis plantas de acacia que solicita de las existentes en el vivero de Riaza.

Idem.—Riaza.—Dada lectura de una instancia que con fecha 26 del pasado Marzo suscribe D. Benito Gil, párroco de la villa de Riaza, solicitando se le conceda unas dos docenas de plantones de acacia y chopo para plantarlos en los alrededores de la ermita de San Juan, de los viveros de dicha villa y visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales; la Comisión, por unanimidad, acuerda conceder a don Benito Gil las dos docenas de acacias y chopo que solicita de los existentes en el vivero de la mencionada villa de Riaza.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 13 del pasado mes de Marzo suscribe Vicente Gómez, casado, jornalero y residente en esta Capital, solicitando se le conceda subsidio de lactancia para su hija María de las Candelas Gómez Yuste, que dió a luz su esposa en 2 de Febrero último, la que, por su lamentable estado no puede lactar y él carece de medios para sufragar los gastos de un ama, y visto lo informado por el correspondiente negociado haciendo constar estar justificada la imposibilidad de la esposa del solicitante para criar a su hija, así como también que el matrimonio cuenta con cinco hijos, el mayor de ocho años, y que no se conocen al recurrente más bienes que el jornal que gana; la Comisión acuerda por unanimidad inscribir esta petición en el turno correspondiente para su disfrute cuando haya lugar.

Idem.—Torrecilla del Pinar.—Dada cuenta de una instancia que con fecha 6 de Marzo del actual año suscribe Francisco Romero Carrascal, casado, jornalero y vecino de Torrecilla del Pinar, solicitando la concesión de subsidio de lactancia para criar a un hijo suyo llamado Rufino, según se hace constar en el expediente, por no poderlo verificar su esposa y él carecer de recursos para el sostenimiento de aquél, y visto el informe del negociado correspondiente, en el que se hace constar estar justificada la imposibilidad de la esposa del solicitante para lactar a su hijo, así como la pobreza del matrimonio, el cual reúne cinco hijos menores de doce años, y aun cuando no se acompaña el informe de los Médicos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia acerca de las condiciones de la madre de dicho niño, como la emiten los de Torrecilla del Pinar y Fuente el Olmo de Fuentidueña haciendo constar que aquélla no puede salir de su casa por padecer de reumatismo, es de estimar cumplido aquel requisito; la Comisión, por unanimidad, acuerda que se inscriba esta petición en el turno establecido para su disfrute cuando pueda corresponderla.

Idem.—Muñoveros.—Dada cuenta de una instancia que con fecha 20 del pasado mes de Marzo suscribe Gumersindo Orejana, viudo y vecino de Muñoveros, solicitando se le conceda el subsidio de lactancia para su hija Iluminada Orejana, haciendo constar que el ama elegida para lactar a la niña es residente en dicho pueblo y se llama Vicenta García Polo, y visto lo informado por el correspondiente negociado haciendo constar que están justificados los extremos de viudez y pobreza del solicitante y que en la actualidad existe una vacante de esta índole de socorros; la Comisión, por unanimidad, acuerda conceder desde luego el socorro de treinta pesetas mensuales al ama Vicenta García Polo para lactar a la niña Iluminada, hija del solicitante, durante el tiempo reglamentario.

Alienados.—Dada cuenta de una instancia que con fecha 26 de Enero del actual año eleva al Sr. Presidente de la Diputación Provincial Francisca de Andrés, viuda y residente en esta Capital, en solicitud de que se conceda a su hijo Andrés Aragoneses de Andrés el ingreso en el establecimiento de observación de alienados por padecer enajenación mental, y visto el informe del negociado correspondiente en el que se manifiesta que se hallan justificados por los documentos que se acompañan a la instancia tanto la necesidad y conveniencia de la reclusión del Andrés así como su pobreza y la de su madre; la Comisión por unanimidad acuerda el ingreso de Andrés Aragoneses en el departamento de presuntos dementes de los Establecimientos provincioles de Beneficencia para que por los Médicos de los mismos sea observado con cargo a los fondos Provinciales y que se ordene a Francisca de Andrés comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial conforme determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Contabilidad provincial. — Segovia. —Resultando que por acuerdos adoptados en sesiones celebradas en los meses de Febrero y Marzo últimos, fueron aprobadas por la Comisión permanente y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificaciones de obras realizadas en los caminos vecinales que en la actualidad están construyendo contratistas y Ayuntamientos, cuyas certificaciones no pueden abonarse porque el Banco de Crédito Local no tiene acreditadas a la Diputación las cantidades que en el corriente año debe entregar, y como quiera que en fondos provinciales existe un remanente aproximado de 30.000 pesetas que anteriormente fueron pedidas para gastos urgentes, con el fin de causar a Entidades y contratistas el menor perjuicio posible; la Comisión Provincial, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos, acuerda que con cargo al remanente expresado se paguen, hasta donde alcance, las certificaciones expedidas por obras de construcción de caminos vecinales ya aprobadas, empezando por las más antiguas; que se gestione del Banco de Crédito Local acredite a la Diputación las cantidades que la correspondan con cargo al empréstito contratado y ratificar el acuerdo de 13 de Enero próximo pasado de no pagar cantidad alguna con cargo al presupuesto extraordinario, en tanto el Banco de Crédito Local no haya hecho la oportuna remesa para ello.

Idem.—Segovia.—Presentada por el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene una certificación de las salidas fuera de la Capital efectuadas por el personal de dicha dependencia, a los efectos del abono de dietas del mes de Marzo último, importante 157,50 pesetas; y considerando que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha certificación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provicia-les la relación fecha 8 del actual, importante 700 pesetas y 35 céntimos, de las facturas presentadas al cobro y que se refieren a servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y considerando que el señor Interventor de fondos provinciales informa que en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha relación; la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una factura de don Mariano San Frutos, importante 15 pesetas, por un servicio de automóvil, para asistir el Sr. Presidente al entierro del Oficial jubilado de esta Diputación don Casimiro Marinas; y considerando que en el capítulo 2.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Resultando que el día 7 del presente mes y por cargareme números 375 de orden y 2 de concepto, del capítulo 3.º, del presupuesto de ingresos de esta Corporación para el corriente año, ha tenido lugar en fondos provinciales el de 18.231,86 pesetas, entregadas por el Estado de la subvención correspondiente al primer trimestre del ejercicio para conservación de caminos vecinales.

Resultando: que, por ser diligencia, con dicha cantidad han sido abonados los gastos de conservación en el mes de Febrero de los caminos indicados y reintegrada en parte la Corporación de las 6.432,97 pesetas que adelantó por dicho servicio en el mes de Enero, toda vez que aún queda un saldo a su favor de 1.543,11 pesetas.

Considerando: que tomando por base las 18.231,86 pesetas, entregadas por el Estado en el primer trimestre del ejercicio para la conservación de los caminos por él subvencionados, al año entregará 72.927,44, y en su consecuencia sólo podrán invertirse mensualmente en este servicio 6.077,28, cantidad exigua teniendo en cuenta el número de kilómetros que existen en la provincia.

La Comisión Provincial, de conformidad con lo propuesto por el señor Interventor de fondos, acuerda solicitar de los poderes públicos el aumento de subvención para conservar los caminos vecinales construídos y subvencionados con fondos del Estado existentes en esta provincia, y que se comunique al Sr. Director de vías y obras provinciales la cantidad que el Estado ha entregado en el primer trimestre del año para este servicio y que se supone entregará en lo sucesivo, a fin de que atempere a ella los gastos mensuales, teniendo en cuenta lo gastado en Enero y Febrero y las 1.548,11 pesetas anticipadas por la Diputación.

(Continuará)

1946

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Revisión de registros fiscales de edificios y solares comprobados

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el avance catastral de la riqueza urbana de un términuo municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse se dictó la Real orden de 13 de Abril de 1929, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el avance catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes que represente el 25 por 100 por lo menos del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.º La reclamación, suscrita en la forma que previene la regla anterior, habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones qae faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que representen más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal, cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.º Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la Ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.º Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial, haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.º No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del avance catastral que se impugna.

6.º Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirá efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.º El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia

Arcones, aprobado en 22 de Marzo de 1930.
Pedraza de la Sierra, id. íd.
Aldeonte, íd. id.
Pradales, id. id.
Matabuena, íd. id.
Honrubia, íd. íd.
Aldeonsancho, íd. íd.
Aldealengua de Pedraza, íd. 14 Mayo íd.
Arevalillo, id. íd.
Rebollo, íd. íd.
Valdevacas y Guijar, íd. íd.
Cabezuela, íd. id.
La Matilla, íd. id.
Gallegos, íd. id.
Cabañas de Polendos, íd. íd.
Martin Miguel, íd. íd.
Sotosalbos, íd. íd.
Collado Hermoso, íd. id.
La Salceda, íd. íd.
Torre Val de San Pedro, íd. 27 íd.
Juarros de Ríomoros, íd. id.
Anaya, íd. id.
Navafría, íd. id.
Añe, íd. íd.
Armuña, id. 14 Junio id.
Domingo García, íd. id.
Miguel Ibáñez, íd. íd.
Pelayos, íd. id.
Migueláñez, íd. 16 íd.

Segovia, 29 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Pablo Carabias.

1740

Alcaldía de Torreadrada

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días y ocho más, a los efectos reglamentarios, para oir reclamaciones, según está ordenado en los artículos 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Torreadrada, a 26 de Julio de 1930.—El Alcalde, Tomás Martín.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido Médico	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA de la vacante	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluídas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
Olombrada, Vegafría y Perosillo	Olombrada	Segovia	Cuéllar	1	Renuncia	1.673	3.ª	2.200	50	30	Publicado en la *Gaceta* del 22 de Julio.
Fuentepelayo	Fuentepelayo	Idem	Idem	1	Idem	1.909	3.ª	2.200	80	30	Idem en la del día 24 de id.
Casla, Siguero y Sigueruelo	Casla	Idem	Sepúlveda	1	Idem	5.722	3.ª	2.200	200	30	Idem id. id.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

1736

Ayuntamiento de Aldeasoña

SUBASTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto formado por el arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción en este pueblo de un edificio-escuela unitaria de asistencia mixta, se anuncia al público la subasta relativa a las obras, bajo el tipo de 18.341,30 pesetas.

La subasta se verificará en el salón de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez de la mañana, y con asistencia del Vocal de la Comisión municipal permanente designado por la misma.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se extenderán en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que resulte sin dicho requisito.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio y residencia en la villa de Cuéllar.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo sobre cerrado durante las horas de ocho a once de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta. En el anverso de los sobres se escribirá y firmará el licitador, de su puño y letra lo siguiente. «Proposición para optar a las obras de nueva construcción de una escuela unitaria de asistencia mixta en Aldeasoña».

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 917,06 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, en la caja de este Ayuntamiento, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del mismo tipo de tasación, importante 1.834,13 pesetascomo fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante no percibirá el importe de la subvención concedida por el Estado para dichas obras, o sea de 9.000 pesetas a que asciende la misma hasta tanto que el Ayuutamiento contratante no las perciba del mismo.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará a lo dispuesto en la regla décima primera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El adjudicatario viene obligado a dar cumplimiento a los preceptos del titulo II libro 1.º del código de trabajo, Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929 referentes a contratos de trabajos.

7.ª En el plazo de veinte días, como máximo, al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de la misma, así como los anuncios, reintegro del expediente, impuesto de derechos reales y en general todos los que se originen con motivo de la subasta o subastas si alguna resultase desierta por falta de licitadores.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del dia... de... de 1930, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de nueva construcción de una escuela unitaria de asistencia mixta en Aldeasoña, por la cantidad de .. pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, como así bien a lo acordado por el Ayuntamiento pleno referente al p[illegible] de la cuantía a que asciende la ubvención concedida por el Estad para dichas obras.

Declara el proponente que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría que trabajen en la obra serán las siguientes:

Jornada legal...

Horas extraordinarias...

(Fecha y firma del proponente).

Aldeasoña, a 24 de Julio de 1930.--El Alcalde, Federico Rojo.

1731

Alcaldía de El Espinar

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado en el año actual, para poder llevar a efectos las obras de conducción de aguas para el abastecimiento del barrio de la Estación, queda expuesto dicho documento en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a partir del de la fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

El Espinar, a 26 de Julio de 1930. —El Alcalde accidental, Mariano Núñez.

1732

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán presentarse, y se admitirán por la Junta, cuantas reclamaciones legitimas se produzcan por las personas interesadas.

Castro de Fuentidueña, a 24 de Julio de 1930.—El Alcalde, Teodoro Peña.

1734

Alcaldía de Arahuetes

Aprobado poa la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Arahuetes, 24 de Julio de 1930. — El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía de Puebla de Pedraza

---

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisinnes permanentes que a continuación se relacionan el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del ejercicio próximo, está expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la correspondiente Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observacion s tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Samboal
Valdeprados
Ribota
Arahuetes
Castro de Fuentidueña
Paradinas
Torreadrada
Aldealengua de Pedraza
Valleruela de Pedraza
Ituero y Lama

1739

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos, hoy en periodo de ejecución de sentencia, promovidos por D. Benjamín Narros Trapero, vecino de Caballar, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel, contra D. Baltasar Torrego Sanz, vecino de Sauquillo de Cabezas, sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas, he acordado se saquen a pública subasta en un solo lote, por primera vez y término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de titulos, los siguientes bienes embargados:

1.º Un motor que se encuentra instalado en la casa que más adelante se describe, marca Hallen, de 15 caballos, con sus correspondientes accesorios, y que sirve para mover un molino harinero, situado todo en el mismo local y cuyo motor se halla depositado en poder del demandado D. Baltasar Torrego; tasado en 11.000 pesetas, incluídos los accesorios.

2.º Una casa situada en el pueblo de Sauquillo de Cabezas, calle del Poniente, número 11, con su corral, y toda ocupa una superficie de 814 metros cuadrados, lindando al frente, por donde tiene su entrada, con calle del Poniente; derecha o Saliente, casa de Vicente Illanas, izquierda, o Poniente, arroyo Charcón, y espalda o Mediodía, cerca de Martín Merino; en 3.250 pesetas.

Total de tasación, 14 250 pesetas.

El remate se verificará el día 30 de Agosto próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo total de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Julio de 1930.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1745

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que habiéndose enviado por la Superioridad una cantidad de hojas de petición de antecedentes penales y de anotación de condena, las cuales han de ser distribuídas entre los Juzgados municipales de este partido, a fin de que a dichos impresos se dé la debida aplicación, se tendrán presentes las siguientes instrucciones:

Los modelos indicados serán utilizados únicamente en los juicios de faltas que contra la propiedad celebren, o sean los comprendidos en el libro III, titulo VI, capítulos I, II y III, artículos 824 y siguientes del vigente código penal, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Las hojas de petición de antecedentes penales (las de mayor tamaño) serán llenadas una por cada denunciado, con todos los datos de filiación que la misma comprende en la parte superior, y una vez firmada por el Juez y sellada con el del Juzgado, en sobre cerrado y con franquicia oficial, se dirigirá al Sr. Jefe del Registro Central de Penados (Ministerio de Gracia y Justicia) Madrid, por cuyo centro será devuelta con los antecedentes que en el mismo figuren respecto al denunciado a quien se refiera o negativa si carece de ellos, para ser tenidos en cuenta en el juicio.

2.º Las cartulinas u hojas de condena se utilizarán cuando la sentencia recaída en el juicio *sea firme*, llenándose con todos los datos de filiación, fecha de sentencia y pena impuesta que dicha hoja comprende, empleándose una hoja para *cada denunciado condenado*, e igualmente firmada por el Juez y Secretario, se remitirá también en pliego cerrado al expresado Sr. Jefe del Registro Central de Penados, por cuyo centro será devuelta la parte inferior del impreso para su unión como acuse de recibo a las actuaciones del juicio, para lo cual se cuidará de hacer en dicha parte inferior la anotación o indicación del nombre del denunciado a quien dicha hoja pertenezca, para después saber el juicio a que corresponde.

Se servirán dar cuenta de haber quedado enterados de la presente.

Segovia, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta.--Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL